

Estatutos sociales Logística, Transporte y Servicios Asociados S.A.S

Tabla de contenido

CAPÍTULO I - Generales	3
CAPITULO II - Objeto social	3
CAPITULO III - Reglas sobre capital y acciones	6
CAPÍTULO IV - Órganos sociales.....	9
CAPÍTULO V - Disposiciones varias	25
CAPÍTULO VI - Disolución y liquidación	28

CAPÍTULO I - Generales

Artículo 1° - Denominación Social: el nombre de la sociedad será **LOGISTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.**, que se regirá por estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por lo previsto en la legislación comercial colombiana.

Artículo 2° - Domicilio: el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Envigado, Calle 43 Sur No. 48 - 127, departamento de Antioquia, República de Colombia. La sociedad podrá crear sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o de otros países, o cambiar su domicilio por determinación de la Asamblea, la cual señalará los límites de las facultades que se confieren a los administradores de las sucursales o agencias, en los correspondientes poderes que les otorgue.

Artículo 3° - Duración: La sociedad tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II - Objeto social

Artículo 4° - Objeto Social: la sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

- ✓ La prestación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima, fluvial, férrea y multimodal, de toda clase y tipo de mercancías, incluyendo combustibles y lubricantes, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; bodegaje y manipulación de mercancía, logística, planeación logística, cargue y

descargue, paqueteo, mercadeo, depósito, embalaje, abastecimiento, distribución y comercialización de toda clase de mercancías en general; transporte de todo tipo de bienes muebles, incluyendo carga pesada, larga, ancha en los medios de transporte apropiados para tal fin; transporte de todo tipo de envíos y carga masiva, transporte y movilización de contenedores de carga seca y refrigerada y en general transporte de todo tipo de carga; diseño y operación de procesos de consolidación de carga y mercancía a nivel nacional e internacional; seguimiento y trazabilidad logística de las mercancías, vehículos y/o personal involucrado en el transporte de mercancías y artículos de uso logístico.

- ✓ Consultoría relacionada con el envío, tránsito, recepción, almacenamiento, clasificación, distribución o entrega de toda clase de mercancías; gestión, coordinación, diseño y optimización de procesos de encaminamiento de servicios o mercancía; gestión e intermediación de redes físicas o virtuales de comunicación relacionadas con la prestación de los servicios de transporte y logística; generación de soluciones de embalaje y empaquetamiento de toda clase de mercancías.
- ✓ La prestación de servicios postales, que comprenden la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago.
- ✓ Consultoría relacionada con el envío, tránsito, recepción, clasificación o entrega de mercancía, información, y mensajes a propósito o con motivo de la prestación del servicio postal, de correo y de mensajería especializada; gestión y coordinación de redes de encaminamiento

postal; diseño y optimización de procesos de encaminamiento de servicios o mercancía; gestión e intermediación de redes físicas o virtuales de comunicación relacionadas con la prestación de los servicios postales; generación de soluciones de embalaje y empaquetamiento de servicios postales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero y llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionando, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la actividad industrial.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

- ✓ Adquirir, enajenar, limitar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, requeridos para la realización del objeto social;
- ✓ Adquirir y poseer acciones, cuotas sociales y participaciones en sociedades comerciales o civiles, títulos valores de todas clases con fines de inversión estable, o como inversión de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos fiscales establecidos por la ley;
- ✓ Celebrar con instituciones financieras o compañías aseguradoras todas las operaciones financieras y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales;
- ✓ Exportar e importa, transportar toda clase de mercancías, productos, manufacturas de todo género.
- ✓ Promover y constituir o invertir en compañías para el desarrollo de

- cualesquiera actividades comprendidas dentro del objeto social, fusionarse con ellas o con otras compañías, absorberlas, o escindirse;
- ✓ Adquirir marcas, emblemas, nombres comerciales, patentes u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, explotarlos o conceder su explotación a terceros bajo licencia contractual; y,
 - ✓ En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, cualquiera que fuere su naturaleza, que se relacionen con el objeto social o que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la compañía.

Artículo 5º - Desarrollo del objeto Social: la Sociedad podrá ejecutar todo tipo de operaciones, actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo de cualquier actividad contenida en el objeto social.

CAPITULO III - Reglas sobre capital y acciones

Artículo 6º- Capital autorizado: el capital autorizado de la sociedad será DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000), dividido en diez millones de acciones (10.000.000), de valor nominal unitario de mil pesos (\$1.000), cada una. Dicho capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y solemnizada conforme a la ley y a estos estatutos.

Artículo 7º - Capital Suscrito y Pagado: el capital suscrito y pagado de la sociedad es de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES

DE PESOS (\$4.538.000.000), que equivalen a CUATRO MILLONES QUINIENTAS TREINTA Y OCHO MIL (4.538.000) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos (\$1.000) moneda legal colombiana.

Artículo 8° - Derechos que confieren las acciones: en el momento de la constitución de la sociedad todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular le serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9° - Naturaleza de las acciones: las acciones serán ordinarias nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10° - Aumento del capital suscrito: el capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución o en reserva podrán ser emitidas cuando el Comité Directivo de Filiales disponga su emisión cuando lo estime conveniente. El Reglamento de suscripción será elaborado por el Comité Directivo de Filiales. Las emisiones se harán con sujeción al derecho de

preferencia. En toda nueva emisión de acciones los accionistas tendrán derecho a suscribir, preferencialmente, una cantidad proporcional a la que aparece registrada en el libro de accionistas en la fecha en que se apruebe el reglamento.

Artículo 11º - Derecho de preferencia: salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, la emisión de acciones y la transferencia de estas entre accionistas se realizarán con sujeción al derecho de preferencia. En la emisión de acciones, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero: El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo: No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones: por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la Asamblea General de Accionistas, el Comité Directivo de Filiales aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo: Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13º - Voto múltiple: salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea General de Accionistas aprobará,

además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14° - Acciones de pago: en caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 15° - Transferencia de acciones a una fiducia mercantil: los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16° - Restricciones a la negociación de acciones: por decisión unánime de la Asamblea General de Accionistas se podrá establecer que las acciones no puedan ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la Asamblea General de Accionistas por accionistas representantes del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas por un término que no supere a diez (10) años prorrogables por decisión unánime de la Asamblea General por un término igual o menor. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

Artículo 17° - Cambio de control: respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

CAPÍTULO IV - Órganos sociales

Artículo 18° - Órganos de la sociedad: la sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: 1). La Asamblea General de Accionistas, 2). El Comité Directivo de Filiales y 3). Representante Legal. La Revisoría Fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19° - Sociedad devenida unipersonal: la sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20° - Asamblea general de accionistas: la Asamblea General de Accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás

condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el presidente del Comité Directivo de Filiales y/o por el Representante Legal de la sociedad, y en caso de ausencia de este por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el Representante Legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del Representante Legal.

Artículo 21º - Convocatoria a la Asamblea General de accionistas: la convocatoria

para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas podrá ser llevada a cabo por la misma Asamblea General de Accionistas, el Comité Directivo de Filiales o el Representante Legal, y se hará mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco

(5) días hábiles. La misma podrá llevarse a cabo en el domicilio social o por fuera de él sin necesidad de que exista un quórum universal, siempre y cuando en la convocatoria se haya establecido el lugar de reunión.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al Representante Legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuará con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión o transformación de la Compañía, casos en los cuales la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 22º - Renuncia a la convocatoria: los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al

Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23º - Derecho de inspección: los Administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Accionistas de la Compañía o a sus representantes tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias, desde la convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la reunión de la Asamblea General de Accionistas. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. 12

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La Asamblea General de Accionistas podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24° - Reuniones no presenciales: se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25° - Régimen de quórum y mayorías decisorias: la Asamblea General de accionistas deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- ✓ La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- ✓ La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- ✓ La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- ✓ La modificación de la cláusula compromisoria;
- ✓ La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y

- ✓ La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.
- ✓ La determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26° - Fraccionamiento del voto: no se permite el fraccionamiento de voto

Artículo 27° - Actas: las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o

de las actas.

Artículo 28° - Funciones de la Asamblea General de accionistas: son funciones y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

- ✓ Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, y a los respectivos suplentes; ✓ Fijar la remuneración del Revisor Fiscal;
- ✓ Examinar las cuentas que deben rendir el Comité Directivo de Filiales y el Representante Legal anualmente, o cuando lo exija la Asamblea; y en consecuencia aprobar, improbar o modificar los correspondientes estados financieros y revelaciones que, de acuerdo con las normas legales, deben aquellos someter a su consideración;
- ✓ Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, estados financieros y demás informes de esta naturaleza, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ella señale para el efecto;
- ✓ Considerar los informes del Comité Directivo de Filiales y el Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la ley; las proposiciones que presente el Comité Directivo de Filiales con los estados financieros, y el informe del Revisor Fiscal;
- ✓ Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros de situación y resultados, una vez aprobados éstos, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas voluntarias u ocasionales con destinación específica; y fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para

su pago;

- ✓ Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización, cuando resultaren innecesarias;
- ✓ Apropiar utilidades con destino a la reserva para readquisición de acciones, con sujeción a las normas estatutarias y legales. En razón de tales apropiaciones, el Comité Directivo de Filiales queda autorizada para emplear la reserva en la adquisición de acciones emitidas por la Compañía, siempre que se hallen totalmente liberadas, y con observancia de las normas aplicables sobre negociación en el mercado de valores, y facultada para dar a tales acciones ulteriormente, cuando lo considere conveniente, alguna de las destinaciones que prescribe el artículo 417 del Código de Comercio;
- ✓ Disponer que una determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- ✓ Crear acciones de industria o de goce; emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales;
- ✓ Acordar la fusión de la Compañía por activa o por pasiva, con otra u otras sociedades, su transformación o escisión, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social o de la totalidad de sus activos, la disolución anticipada o la prórroga del término de duración y, en general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los estatutos, mediante decisión aprobada por la mayoría ordinaria que establece el

Artículo 25° de estos estatutos;

- ✓ Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal;
- ✓ Designar, llegado el evento de disolución de la Compañía uno o varios liquidadores, y un Suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, tendrá el carácter del tal quien sea representante legal de la sociedad al momento de entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes quienes a esa fecha sean suplentes de aquél, en su orden;
- ✓ Crear y colocar acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; sin embargo, éstas no podrán representar más del porcentaje (%) máximo establecido por la Ley.
- ✓ Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas;
- ✓ Las demás que le señalen la ley o los presentes estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

Parágrafo: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en el Comité Directivo de Filiales o en el Representante Legal, para casos determinados o por tiempo definido, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

La Asamblea General de Accionistas delega en el Representante Legal Principal de Almacenes Éxito S.A., la designación de los miembros del Comité Directivo de Filiales, conforme a las reglas consagradas en los

presentes estatutos.

Artículo 29° - El Comité Directivo de Filiales : el Comité Directivo de Filiales es el máximo órgano de administración de la Compañía. Estará conformado por las personas designadas por el Representante Legal Principal de Almacenes Éxito S.A. o quien haga sus veces.

El Comité Directivo de Filiales podrá tener miembros independientes, y será el mismo quien definirá las reglas para su designación y nombramiento.

El Gerente de la Compañía, no es miembro del Comité Directivo de Filiales, pero deberá asistir a todas las reuniones, con voz pero sin voto, y no recibirá retribución especial por su asistencia.

Los miembros del Comité Directivo de Filiales no recibirán remuneración alguna por su gestión en este órgano social, salvo que se trate de miembros independientes, cuya remuneración podrá ser aprobada por el mismo Comité Directivo de Filiales.

Artículo 30° - Periodo: la designación de los miembros del Comité Directivo de Filiales será por término indefinido, pudiendo ser removidos por el mismo responsable de su designación conforme a lo señalado en los presentes estatutos.

Si existiera alguna vacancia en el Comité Directivo de Filiales, por muerte, discapacidad, renuncia, remoción o por cualquier otro motivo, el responsable de su designación deberá llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para designar su reemplazo o evaluar la necesidad y pertinencia de no hacerlo.

Artículo 31° - Presidente del Comité Directivo de Filiales: el Presidente del Comité Directivo de Filiales será quien el Representante Legal Principal de

Almacenes Éxito S.A. designe. En ausencia de éste presidirá la persona designada por el Comité Directivo de Filiales para la respectiva reunión.

Serán funciones del Presidente del Comité Directivo de Filiales, además de aquellas que le defina el mismo Comité Directivo de Filiales, las siguientes:

- ✓ Asegurar que el Comité Directivo de Filiales fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Compañía;
- ✓ Impulsar la acción de gobierno de la Compañía, actuando como enlace entre los Accionistas y el Comité Directivo de Filiales;
- ✓ Coordinar y planificar el funcionamiento del Comité Directivo de Filiales mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas;
- ✓ Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Gerente de la Compañía;
- ✓ Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros del Comité Directivo de Filiales;
- ✓ Presidir las reuniones y liderar los debates;
- ✓ Velar por la ejecución de los acuerdos del Comité Directivo de Filiales y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; y
- ✓ Monitorear la participación activa de los miembros del Comité Directivo de Filiales.

Artículo 32° - Reuniones: el Comité Directivo de Filiales se reunirá

ordinariamente en cualquier lugar por lo menos cuatro (4) veces al año, de acuerdo con el cronograma anual aprobado. Con todo, en caso de que sea necesario, se celebrarán reuniones extraordinarias.

En los casos requeridos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones del Comité Directivo de Filiales podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre sus miembros, v.gr. por vía telefónica, telefax, radio u otra forma adecuada de transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles.

Al menos en una de sus reuniones, el Comité Directivo de Filiales se enfocará en la definición y seguimiento de la estrategia de la Compañía.

Artículo 33° - Citaciones: la convocatoria a las reuniones ordinarias del año del Comité Directivo de Filiales se programará por cualquier medio del cual pueda generarse evidencia, según el calendario que para dichas reuniones ordinarias se defina. Si no pudiera definirse el calendario anual, este podrá ser definido por el Presidente del Comité Directivo de Filiales. Previo a cada reunión el Gerente o quien haga sus veces deberá poner a disposición de los miembros del Comité Directivo de Filiales, el material de estudio para la reunión.

Cualquier miembro del Comité Directivo de Filiales, el representante legal o el revisor fiscal, podrán citar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, siempre y cuando lo lleven a cabo citando por cualquier medio del cual pueda generarse evidencia, indicando los puntos del orden del día a tratar y a más tardar un (1) día calendario antes de la reunión, sin contar el día de la misma reunión.

Artículo 34° - Funcionamiento: el Comité Directivo de Filiales deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 35° - Evaluación del Comité Directivo de Filiales: el Comité Directivo de Filiales podrá realizar anualmente un proceso de evaluación para la medición del desempeño general del mismo.

Artículo 36° - Funciones: son funciones del Comité Directivo de Filiales:

1. Definir la estructura de la Compañía.
2. Autorizar al Representante Legal de la Compañía para: (i) suscribir préstamos en nombre de la Compañía, (ii) obligar a la Compañía a garantizar obligaciones propias o de terceros, (iii) celebrar y/o ejecutar todos los actos o contratos, cuya cuantía sea o exceda de 500 SMLMV.
(iv) adquirir o transferir cualquier activo fijo de la Compañía por un valor que exceda de 500 SMLMV.
3. Examinar los libros y cuentas de la Compañía y examinar los dineros en caja.
4. Prescribir los métodos o sistemas que deban aplicarse en materia de contable y las demás normas para la elaboración y presentación de los estados financieros de acuerdo con las disposiciones legales y con las normas de contabilidad establecidas.
5. Interpretar las disposiciones de los estatutos sociales de la Compañía cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a consideración de la Asamblea General de Accionistas y velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales.
6. Aprobar y hacer seguimiento del plan estratégico, el plan de negocios, las políticas generales, los objetivos de gestión y el presupuesto de la Compañía, así como el control periódico del desempeño de la misma y del giro ordinario de sus negocios.
7. Asegurar la transparencia, veracidad e integridad de la información

- financiera y operativa revelada a terceros.
8. Considerar y someter a aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el informe anual de gestión y un informe razonado de la situación financiera de la Compañía, anualmente o cuando lo exija la Asamblea General de Accionistas, así como proponer la distribución de las utilidades.
 9. Considerar y someter a aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias con corte al 31 de diciembre.
 10. Aprobar las políticas de la compañía, incluyendo las de gobierno corporativo.
 11. Elaborar el reglamento de suscripción de acciones con observancia de los requisitos legales y determinar la emisión de acciones en reserva.
 12. Presentar a la Asamblea General las reformas estatutarias que considere necesarias y en especial aquellas referidas a la reducción del capital social, la fusión, escisión, transformación, cesión global de activos, disolución o liquidación de la Compañía.
 13. Conocer y, cuando sea necesario, aprobar las transacciones entre partes relacionadas.
 14. Aprobar y hacer seguimiento a las políticas y procedimientos asociados a la gestión de riesgos, incluyendo las definidas por Almacenes Éxito S.A., o las propias, atendiendo a la naturaleza de los negocios de la Compañía y su regulación aplicable, y velar por un adecuado ambiente de control y de gestión de los riesgos.

15. Hacer seguimiento a la política de sostenibilidad, su adaptación e implementación a partir de los lineamientos dados por Almacenes Éxito S.A.
16. Definir el modelo de gobierno entre Almacenes Éxito S.A. y la Compañía.
17. Designar al representante legal, señalar sus funciones, atribuciones, removerlo o aceptar su renuncia. De igual manera conocerá de forma previa la contratación de los niveles 2 del personal de la Compañía.
18. Presentar reportes a los Comités de la Junta Directiva de Almacenes Éxito S.A., y a la Junta Directiva cuando se requiera.
19. Supervisar periódicamente el nivel de cumplimiento de leyes, regulaciones y buenas prácticas que deban ser asumidas por la Compañía, a partir de los lineamientos y plan de trabajo que definan Almacenes Éxito S.A. o sus controlantes.
20. Supervisar la labor del Oficial de Cumplimiento, en caso de que la Compañía deba contar con dicho rol.

Parágrafo: el Comité Directivo de Filiales podrá delegar en el Representante Legal o en cualquier otro empleado designado por ésta, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el presente artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

Artículo 37º - Actas: las deliberaciones y acuerdos del Comité Directivo de Filiales se harán constar en un libro de actas que deberán ser aprobadas y firmadas por la persona que hayan presidido la reunión. También deberán ser firmadas por el secretario de la misma.

Artículo 38° - Deberes de los administradores: Los administradores de la Compañía deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en el mejor interés de la Compañía. En cumplimiento de sus funciones los administradores deberán atender las disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad.

Artículo 39° - Deberes especiales: en ejercicio de sus cargos, los miembros del Comité Directivo de Filiales deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:

- ✓ Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- ✓ Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- ✓ Guardar y proteger la reserva comercial de la Compañía;
- ✓ Abstenerse de utilizar indebidamente información confidencial;
- ✓ Dar un trato equitativo a todos los Accionistas;

Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Compañía o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 40° - Representación Legal: la Representación legal de la Sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no que se denominará Gerente. En el caso de ser persona natural se procederá a efectuar el nombramiento de un suplente quién a su vez, de manera

simultánea con el Gerente podrá ejercer en forma conjunta o separada la representación legal de la sociedad. Su designación le corresponderá a el Comité Directivo de Filiales por un término indefinido y hasta que el mismo Comité decida su remoción.

Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas o el Comité Directivo de Filiales, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el Representante Legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas o el Comité Directivo de Filiales no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal o representantes legales de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la sociedad, deberá ser aprobada por el Comité Directivo de Filiales o la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 41° - Facultades del Representante Legal: la sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la

cuantía de los actos que celebre. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado otros órganos sociales. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Igualmente el Representante Legal de la sociedad estará facultado para:

- ✓ Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente;
- ✓ Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, y fijarles su remuneración ya sea fija o variable;
- ✓ Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, hasta por la suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) y las demás restricciones definidas en el presente Código y en los estatutos sociales;
- ✓ Otorgar los poderes necesarios de conformidad con la autorización del Comité Directivo de Filiales para el efecto para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad;
- ✓ Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, o lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas;
- ✓ Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que

cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social;

- ✓ Establecer y/o suprimir, previo el cumplimiento de los requisitos legales, las sucursales, agencias u oficinas que estime conveniente;
- ✓ Ejercer las atribuciones y funciones que se deleguen en éste ya sea por parte del Comité Directivo de Filiales o la Asamblea General de Accionistas;
- ✓ Las demás funciones que le correspondan de conformidad con los estatutos sociales y la ley.
- ✓ Citar al Comité Directivo de Filiales cuando lo estime necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales;

Parágrafo: el Representante Legal Principal podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

Artículo 42° - Revisor Fiscal: la sociedad no contará con un Revisor Fiscal hasta que así lo disponga la Ley. La función del Revisor Fiscal estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, denominado "Revisor Fiscal", el cual podrá tener un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente deben ser contadores públicos y tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley.

Artículo 43° - Duración: el Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el

término de un (1) año, contado a partir de su nombramiento, y podrán ser removidos libremente y reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de Revisor Fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a llenar la vacante.

Artículo 44° - Funciones: Serán funciones del Revisor Fiscal:

- ✓ Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- ✓ Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- ✓ Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
- ✓ Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, por que se cumplan oportuna e íntegramente las obligaciones tributarias (principales y formales) y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- ✓ Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- ✓ Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los

informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

- ✓ Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- ✓ Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno;
- ✓ Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 45° - Remuneración: el revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO V - Disposiciones varias

Artículo 46° - Enajenación global de activos: se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La

enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 47° - Ejercicio social: cada ejercicio social tiene una duración de un (1) año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 48° - Cuentas anuales: luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo, para lo cual el revisor fiscal deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley para el ejercicio del mismo.

Artículo 49° - Reserva Legal: la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si

disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 50° - Utilidades: las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 51° - Resolución de conflictos: todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 48 de estos estatutos.

Artículo 52° - Cláusula Compromisoria: las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o con sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluyendo la impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y/ o el Comité Directivo de Filiales que no pudieran dirimirse directamente entre las partes deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, escogido de las listas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur. En caso de no ser posible un acuerdo entre las partes, los árbitros serán nombrados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. El procedimiento será el indicado por la normatividad vigente sobre la materia, además, el fallo será en Derecho. El lugar de presentación de la solicitud de instalación, así como, el funcionamiento del Tribunal será en las instalaciones del Centro de

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur.

Artículo 53°. Ley aplicable: la interpretación y aplicación de estos Estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables. En lo no previsto en la Ley, la sociedad por acciones simplificada se registrará por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima, y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.

Artículo 54° - Gobierno Corporativo y Transparencia: La compañía, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las normas de gobierno corporativo, transparencia, prevención del fraude y corrupción, contempladas en la ley, así como en las demás políticas que con posterioridad adopten la Asamblea General de Accionistas o el Comité Directivo de Filiales, atendiendo a las buenas prácticas en gobierno corporativo, normas y reglamentaciones expedidas en relación con la transparencia, la prevención del fraude y la corrupción nacional y transnacional.

CAPÍTULO VI - Disolución y liquidación

Artículo 55° - Disolución: la sociedad se disolverá:

- ✓ Por vencimiento del término previsto en los Estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el

Registro mercantil antes de su expiración;

- ✓ Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; ✓ Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- ✓ Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas o por decisión del accionista único;
- ✓ Por orden de autoridad competente, y
- ✓ Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Parágrafo primero: En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 56° - Enervamiento de las causales de disolución: podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses (18) en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 57° - Liquidación: La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad

limitada. Actuará como liquidador el Representante Legal o la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los Estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.